



815

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

SECCIÓN AMPARO
JUICIO DE AMPARO 73/2022-I

OFICIO 6804/2023
MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

OFICIO 6805/2023
TESORERA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

EN EL JUICIO DE AMPARO 73/2022-I, PROMOVIDO POR [REDACTED], CON ESTA FECHA SE

“...Guanajuato, Guanajuato, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Visto el estado de autos, así como la certificación que antecede, se desprende que **ha transcurrido el término de tres días concedido a la parte quejosa** para que manifestara lo que a su interés conviniera, en relación con el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, sin que lo haya hecho.

En ese tenor, se resolverá si de acuerdo con las constancias que obran en autos, el fallo protector se encuentra o no cumplido, para lo cual debe ponderarse lo siguiente:

En sentencia de **dos de junio de dos mil veintitrés, se concedió a la parte quejosa el amparo y la protección de la Justicia Federal**, para que la autoridad responsable **Tesorero Municipal de Guanajuato, Guanajuato**, realizara lo siguiente:

“- Emita un oficio dirigido al quejoso en el que, de manera fundada, motivada y suficiente, exponga las consideraciones por las cuales se determinó el nuevo valor fiscal del inmueble propiedad de aquel, debiendo detallar la forma en la que fue calculado, los dispositivos legales que facultan a la autoridad municipal para ello, así como el motivo por el cual resultó procedente su actualización con respecto a años anteriores.”

Posteriormente, la autoridad responsable remitió las constancias con las que, a su decir, se acreditaba que cumplió con la ejecutoria de amparo, por lo que se reservó realizar algún pronunciamiento hasta en tanto adquiriera firmeza procesal la sentencia concesoria.

Luego, el quejoso interpuso recurso de revisión en contra de la referida determinación, del cual correspondió conocer al **Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito**, quien en **resolución de veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, emitida en el expediente 250/2022, confirmó el fallo impugnado.

Ahora bien, visto el oficio recibido en este juzgado de Distrito el **catorce de junio de dos mil veintidós**, mediante el cual la autoridad responsable exhibió copia del diverso TMG/0688/2022, de **diez de junio de dos mil veintidós (fojas 113 a 117)**, se advierte que expuso al quejoso que el inmueble registrado con la cuenta predial 13G006212001 a su nombre, sufrió una actualización al valor fiscal, ya que el artículo 168 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, prevé que dicho valor pueda ser modificado por avalúo, el cual tiene una vigencia de dos años.

Por lo que si la cuenta predial había ostentado el mismo valor por un periodo de cuatro años, resultaba factible su reevaluación utilizando los valores unitarios establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley de

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento
RECIBIDO
26 MAYO 2023
Hora: 10:34
Anexos: 1
Recibido: MIA

Presidencia Municipal de Guanajuato
Dirección General de la Función Edilicia
RECIBIDO
29 MAYO 2023
Hora: 9:57
Anexos: 1
Recibe: J. J. J.

578



3 294 173 970 16

Ingresos para el Municipio de Guanajuato vigente en el ejercicio fiscal del año 2021.

Igualmente, detalló que para calcular dicho impuesto, se aplicaron los valores mínimos de la zona en donde se encuentra dicho predio, pues no cuenta con construcción, por lo que al multiplicar \$1,008.00 (mil ocho pesos 00/100 M.N.) por los metros cuadrados del inmueble -367-, resultó un valor fiscal de \$370,087.00 (trescientos setenta mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.); al cual se le aplica una tasa de 4.5 al millar, lo que produce un importe de \$1,665.39 (mil seiscientos sesenta y cinco pesos 39/100 M.N.) por concepto de impuesto predial. Cantidad a la que se le aplicó un descuento del 20% que, sumado al derecho de alumbrado público y aportaciones a Cruz Roja, da como resultado la suma que enteró con motivo del recibo CT 17637 (folio 11).

Por tanto, si la autoridad responsable de manera fundada, motivada y suficiente, expuso las consideraciones por las cuales se determinó el nuevo valor fiscal del inmueble propiedad del quejoso, en el que detalló la forma en la que fue calculado, los dispositivos legales que la facultan para ello, así como el motivo por el cual resultó procedente su actualización con respecto a años anteriores, se estima que acató la ejecutoria en comento, ya que los efectos de la misma se encuentran satisfechos.

En consecuencia, **ello conduce a declarar que la sentencia de amparo ha quedado puntualmente cumplida**, en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo, pues se ha restituido a la parte quejosa en el goce de los derechos humanos vulnerados.

Hágase del conocimiento de las partes este proveído, para los efectos del primer párrafo del artículo 202 de la Ley de Amparo y en su oportunidad **archívese** el presente expediente.

Notifíquese; personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma **Luis Alfredo Gómez Canchola**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, quien actúa asistido de Felipe de Jesús Irazaba Piña, Secretario que autoriza y da fe."DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GUANAJUATO, 25 DE MAYO DE 2023.

FELIPE DE JESÚS IRAZABA PIÑA
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

